

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Consejo	
2003/C 268/01	Conclusiones del Consejo — Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT)	1
2003/C 268/02	Conclusiones del Consejo de 27 de octubre de 2003 sobre una Estrategia europea de medio ambiente y salud	2
	Comisión	
2003/C 268/03	Tipo de cambio del euro	6
2003/C 268/04	Lista de títulos reconocidos conforme al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 18 de la Directiva 2001/25/CE relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (Situación a 17.2.2003)	7
2003/C 268/05	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3237 — Sanpaolo IMI/Santander Group/Allfunds/JV) — Caso susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	24
2003/C 268/06	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3291 — Preem/Skandinaviska Raffinaderi) ⁽¹⁾	25
2003/C 268/07	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3276 — Anglo American/Kumba Resources) ⁽¹⁾	26
2003/C 268/08	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.3270 — UFG/ENEL/UFEE/JV) ⁽¹⁾	27
2003/C 268/09	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2596 — RMC/UMA/JV) ⁽¹⁾	27
2003/C 268/10	Acuse de recibo de la denuncia nº 2003/4297	28

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2003/C 268/11	Nueva composición del Grupo consultivo europeo de los consumidores	28
2003/C 268/12	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva del Consejo 93/42/CEE de 14 de junio de 1993, relativa a los «Productos sanitarios» (1)	29
<hr/>		
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
2003/C 268/13	Preguntas escritas con respuesta publicadas en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> C 268 E	30

I

*(Comunicaciones)***CONSEJO****CONCLUSIONES DEL CONSEJO****Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT)**

(2003/C 268/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. Teniendo en cuenta la Resolución del Consejo del 11 de noviembre de 1999 sobre bosques y desarrollo, en las que se recomendó a la Comunidad y a los Estados miembros que contribuyesen a aunar empeños en la cooperación entre la Comunidad, sus Estados miembros, países socios, organizaciones internacionales y la sociedad civil para la aplicación eficaz de las prioridades mundiales relacionadas con los bosques;
2. Recordando las conclusiones del Consejo relativas a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Declaración de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible y el Plan de Aplicación;
3. Reconociendo que el Plan de Acción sobre aplicación de leyes, gobernanza y comercio forestales propuesto por la Comisión forma parte del compromiso firme adquirido por la UE de contribuir activamente a procesos internacionales como el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques (FNUB), el programa de trabajo ampliado del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) en relación con la diversidad biológica forestal, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);
4. Acoge favorablemente el Plan de Acción sobre aplicación de leyes, gobernanza y comercio forestales presentado en la Comunicación de la Comisión como primer paso para abordar la cuestión urgente de la tala ilegal y el comercio conexo a ella de forma coordinada y en colaboración con los países consumidores y productores, el sector privado y otras partes interesadas;
5. Reconoce que la tala ilegal es un problema complejo que requiere un planteamiento pluridisciplinar;
6. Admite que la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales deben abordarse en el marco del desarrollo sostenible, de la gestión sostenible de los bosques y de la reducción de la pobreza, así como de la justicia social y de la soberanía nacional;
7. Reconoce que es necesario que la UE contribuya a los esfuerzos mundiales para abordar el problema de la tala ilegal;
8. Hace hincapié en la importancia de una mejor gobernanza en el sector forestal, y en las repercusiones positivas que esto tiene sobre la reducción de la pobreza;
9. Insta a la Comunidad y a los Estados miembros a abrir un diálogo político con países que son objetivo clave para instigar reformas en el sector forestal, y más específicamente a:
 - reforzar los derechos de propiedad y de acceso a la tierra especialmente para comunidades rurales marginadas y poblaciones autóctonas ⁽¹⁾;
 - reforzar la participación efectiva de todas las partes interesadas, principalmente de agentes no estatales y de poblaciones autóctonas ⁽¹⁾, en las decisiones políticas y su aplicación;
 - aumentar la transparencia en lo que se refiere a operaciones de explotación forestal, incluso a través de la introducción de control independiente;
 - reducir la corrupción relacionada con la adjudicación de concesiones de explotación forestal, y con la tala y el comercio de madera;
 - implicar al sector privado de los países productores de madera en los esfuerzos por combatir la tala clandestina;
 - abordar otras cuestiones relacionadas con la tala clandestina, como la financiación de conflictos violentos, conforme se tenga constancia de ello;
10. Invita a la Comunidad y a los Estados miembros, entre otros en el marco de la revisión intermedia de los documentos de estrategia por país (DEPs), a introducir la gobernanza del sector forestal en estrategias y programas de cooperación para el desarrollo especialmente en regiones y países con recursos forestales significativos, y a proporcionar fondos adecuados procedentes de las líneas presupuestarias geográficas y temáticas a efectos de crear capacidad y de apoyar las reformas clave;

⁽¹⁾ No existe una posición común de la UE acerca de la utilización del término «poblaciones autóctonas». Según algunos Estados miembros, no puede considerarse que las poblaciones autóctonas tengan el derecho de autodeterminación en el sentido del artículo 1 del PIDCP y del PIDESC ni la utilización del término implica que las poblaciones o pueblos autóctonos puedan ejercer derechos colectivos.

11. Invita a la Comisión a implicar junto con los Estados miembros a todos los principales países consumidores y productores y las organizaciones correspondientes en un diálogo para intentar llegar a un consenso sobre la mejor manera de abordar el problema de la tala ilegal y del comercio conexo a ella, en particular explorando respuestas multilaterales y regionales y presentando y debatiendo las ideas recogidas en el Plan de Acción en las conferencias internacionales adecuadas como el FNUB, la OIMT y los procesos regionales de aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales, la Asociación Forestal de Asia y la Asociación Forestal de la cuenca del río Congo;
12. Invita a la Comisión a entablar junto con los Estados miembros debates con los países productores de madera y las organizaciones regionales correspondientes sobre su disposición, sus opiniones y el ámbito de aplicación de los Acuerdos de Asociación voluntarios sobre aplicación de leyes, gobernanza y comercio forestales y a informar al Consejo mediados de 2004. Los resultados de tales conversaciones formarán la base para un futuro debate sobre el mandato dado a la Comisión para las negociaciones con los socios interesados;
13. Invita a la Comisión a estudiar las opciones y considerar las repercusiones internas y externas de las medidas indicadas en el Plan de Acción, incluido el desarrollo de un Reglamento, y a estudiar las opciones y la viabilidad de una legislación adicional para controlar las importaciones de madera talada clandestinamente y de madera de zonas en conflicto, teniendo en cuenta las iniciativas pertinentes de otros sectores, así como los actuales mecanismos multilaterales y las repercusiones en las industrias nacionales, y a presentar al Consejo sus conclusiones a mediados de 2004;
14. Insta a los Estados miembros a proporcionar a la Comisión información relevante en lo que se refiere a la legislación nacional que podría ser aplicada para abordar el problema de la tala clandestina. A este respecto, el Consejo propone que los Estados miembros y la Comisión establezcan una red virtual para facilitar el intercambio de información sobre las conclusiones a las que lleguen.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO

de 27 de octubre de 2003

sobre una Estrategia europea de medio ambiente y salud

(2003/C 268/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

I. RECORDANDO QUE:

1. El Tratado dispone, en sus artículos 152 y 174, que deberá garantizarse en la definición y en la aplicación de todas las políticas y acciones comunitarias un elevado nivel de protección de la salud humana, que la política comunitaria de medio ambiente deberá contribuir, entre otras cosas, a la protección de la salud de las personas y al fomento de medidas a escala internacional para hacer frente a los problemas medioambientales regionales o mundiales, así como que la política comunitaria de medio ambiente habrá de basarse en el principio de cautela.
2. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define «medio ambiente y salud» de forma que incluyen «tanto los efectos patológicos directos de las sustancias químicas, la radiación y algunos agentes biológicos, como los efectos (con frecuencia indirectos) en la salud y el bienestar derivados del medio físico, psicológico, social y estético en general, comprendida la vivienda, el desarrollo urbano, el uso del terreno y el transporte» ⁽¹⁾.
3. El Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente tiene como objetivo contribuir a un elevado nivel de calidad de vida y de bienestar social de los ciudadanos, estableciendo un medio ambiente en el que el nivel de contaminación no dé lugar a efectos adversos en la salud de las personas y en el medio ambiente.
4. El programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008) cita, entre una serie de acciones y de medidas de apoyo, el fomento de la salud y la prevención de las enfermedades mediante acciones sobre los factores determinantes de la salud en todas las políticas y actividades de la Comunidad.

⁽¹⁾ «Medio ambiente y salud, la Carta Europea y comentario» (Environment and health. The European Charter and commentary). Copenhague, Oficina regional de Europa de la OMS, 1990 (WHO Regional Publications, n° 35).

5. Los Programas Marco plurianuales de Investigación y Desarrollo Tecnológico de las Comunidades Europeas han incluido acciones específicas en el ámbito del medio ambiente y la salud, sector que sigue siendo un tema clave para la investigación.
6. La estrategia de desarrollo sostenible de la Comunidad puede constituir un medio para facilitar la integración de los aspectos relativos al medio ambiente y a la salud en las políticas sectoriales.
7. En 1989 se inició en Frankfurt un importante proceso internacional, cuando los Ministros de Medio Ambiente y de Sanidad de la región europea de la Organización Mundial de la Salud adoptaron la Carta Europea de Medio Ambiente y Salud; las declaraciones de Helsinki (1994) y de Londres (1999) determinaron acciones adicionales, especialmente los planes nacionales de acción para el medio ambiente y la salud (NEHAP), desarrollados por la mayor parte de los Estados miembros y de los Estados adherentes. El próximo hito en este proceso será la futura Conferencia Ministerial paneuropea sobre Medio Ambiente y Salud, que se celebrará en Budapest en junio de 2004 bajo el lema «El futuro de nuestros hijos».
8. El medio ambiente y la salud es también un importante punto de la agenda mundial, y cierto número de los objetivos que establecen la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo para el Milenio de las Naciones Unidas tratan de los temas de salud humana relacionados con el deterioro del medio ambiente.

II. CONSIDERANDO QUE:

9. Existe una necesidad creciente de formular un planteamiento marco global y pluridisciplinar a escala de la Comunidad para coordinar los distintos programas de acción comunitarios con vistas a determinar y aprovechar todas las posibles sinergias, evitando simultáneamente las duplicaciones innecesarias de esfuerzos e identificando las potenciales lagunas y las cuestiones que deberían desarrollarse más.
10. Hasta la fecha, las evaluaciones medioambientales y las acciones políticas han progresado de forma importante centrándose en sustancias contaminantes individuales presentes en sectores concretos del medio ambiente. Si bien deberían continuar los esfuerzos en esta dirección, ahora existe una creciente concienciación en cuanto a la necesidad de tratar los efectos de la combinación de factores medioambientales nocivos, de la transferencia de los contaminantes de un sector del medio ambiente a otro, y de la exposición de larga duración a ellos.
11. Al investigar la relación entre medio ambiente y salud, también deberían estudiarse las sustancias químicas producidas en grandes cantidades sobre las que en la actualidad se dispone de muy poca información, pero a cuyos efectos, según se prevé, se va a estar expuesto de forma significativa. Cabe señalar, en este sentido, que la nueva política química, con el sistema REACH, será diseñada para que constituya un instrumento fundamental para mejorar los conocimientos y prevenir futuras amenazas a la salud humana.
12. Por otra parte, nuestras sociedades se han mostrado vulnerables a las circunstancias climáticas extremas, las cuales han tenido graves consecuencias para la salud pública. Habida cuenta de que estas circunstancias van a ser previsiblemente más frecuentes y graves, nuestras sociedades deberían aumentar sus capacidades de evaluar mejor este tipo de impacto y de precaverse de sus efectos.
13. Una serie de importantes patologías humanas se halla asociada con la exposición de la población, en particular de los grupos más vulnerables de la sociedad, como los niños, en sus diferentes fases de crecimiento, las mujeres embarazadas, las personas mayores y las personas desfavorecidas socioeconómicamente, a una serie de factores medioambientales tanto en el interior de los edificios como fuera de ellos, y tanto a corto como a largo plazo. Los niños resultan especialmente vulnerables a determinados factores medioambientales y por esta razón puede requerirse un factor de seguridad adicional al evaluar el riesgo real para ellos. Por consiguiente es necesario establecer acciones concretas para proteger su salud y aumentar su esperanza de vida en buena salud.
14. Los problemas de salud relacionados con el medio ambiente podrían afectar distintamente a mujeres y hombres. Conviene, por tanto, investigar más en este campo.

15. Los factores relativos al medio ambiente en el interior de los edificios influyen en la frecuencia de enfermedades respiratorias, asma y alergia en los niños. Por ello en el futuro programa de trabajo se debería estudiar con más detenimiento el medio ambiente en el interior de los edificios. Los niños de corta edad pasan gran parte de su tiempo en el interior de los edificios, por lo que para ellos es fundamental que las condiciones en dichos ambientes sean seguras. Además, muchos trabajadores pasan una parte considerable de su vida laboral en el interior de edificios por lo que para ellos es esencial un medio ambiente laboral seguro. Por eso es fundamental que se reduzcan o eliminen totalmente riesgos inaceptables, como el humo de tabaco en el ambiente.

III. ACOGE FAVORABLEMENTE:

16. La Estrategia europea de medio ambiente y salud incluida en la Comunicación de la Comisión ⁽¹⁾, que se ha centrado, por lo que respecta al primer ciclo (2004-2010), en cuatro importantes problemas de salud humana (las enfermedades respiratorias infantiles, el asma, las alergias; los trastornos neurológicos de desarrollo; el cáncer infantil; los efectos alteradores endocrinos) y que con sus tres objetivos principales, a saber la reducción de los riesgos para la salud y de la carga de enfermedades ocasionada por factores medioambientales en la UE, la determinación y la prevención de nuevas amenazas a la salud causadas por factores medioambientales y el fortalecimiento de la capacidad de la UE para establecer políticas en este ámbito, constituye, como tal, un paso importante en el establecimiento de una política comunitaria coherente, a largo plazo e integrada para luchar contra las amenazas al medio ambiente y a la salud, que incluirá medidas y actuaciones específicas.
17. La intención de la Comisión de establecer un Sistema integrado europeo de vigilancia e intervención en materia de medio ambiente y salud, que generará sinergias y facilitará que se compartan datos y metodologías para aumentar la comprensión de la relación existente entre el medio ambiente y la salud.

IV. DESTACA:

18. El valor añadido que puede generar la estrecha coordinación entre el Sexto Programa de Acción en materia de medio ambiente, el Programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008) y el Sexto Programa Marco de Investigación y Desarrollo.
19. La necesidad de garantizar que el Grupo consultivo y los Grupos técnicos establecidos por la Comisión tengan en cuenta los trabajos de los comités científicos y demás foros consultivos creados para asesorar a la Comisión a fin de explotar al máximo las sinergias y evitar la duplicación de los esfuerzos.
20. La necesidad de establecer una coordinación estrecha entre la Comisión y los Estados miembros, utilizando plenamente los datos aportados por las instituciones científicas, e implicando a las ONG y los demás organismos interesados en la aplicación de la Estrategia.
21. En el contexto de la elaboración del «Plan de Acción 2004-2010», la importancia de establecer objetivos operativos y cuantificables concretos, basándose en los bancos de datos existentes sobre el medio ambiente y la salud a fin de garantizar una información integrada. Se debería dar prioridad al desarrollo de metodologías más amplias de evaluación de las repercusiones sanitarias, de sistemas de vigilancia de la información y a un sistema de alerta rápida, y al desarrollo de indicadores sólidos, fiables e informativos en materia de medio ambiente y salud. Los programas comunes de seguimiento también contribuirían al intercambio de experiencias y conocimientos y colmarían algunas de las lagunas.
22. La necesidad de apoyar el desarrollo y la aplicación de la Estrategia europea de medio ambiente y salud, incluso a través de los Programas Marco de Investigación y Desarrollo, y de prestar particular atención tanto a la creación de capacidades como a la generación, intercambio y divulgación de conocimientos.
23. El hecho de que el asesoramiento, la información, educación y comunicación apropiados y efectivos, asentados en sólidas bases científicas es clave para fomentar la concienciación del público a fin de poder evitar las nuevas amenazas contra la salud tanto conocidas como emergentes, vinculadas al medio ambiente. Por otra parte, la concienciación del público también puede desempeñar un papel importante para garantizar el apoyo suficiente al desarrollo de nuevas políticas de gestión de riesgos.

⁽¹⁾ Doc. 10676/03 ENV 347 SAN 141.

24. La necesidad de estudiar de qué manera se pueden complementar los instrumentos reguladores con otro tipo de medidas, por ejemplo, mediante políticas destinadas a motivar a los operadores económicos y a los ciudadanos individualmente a emprender acciones positivas en el ámbito del medio ambiente y de la salud.
25. La necesidad de garantizar que se pueda prestar atención específica a las cuestiones relativas al medio ambiente y a la salud que son frecuentes en los Estados adherentes.
26. La necesidad de cooperar estrechamente con instituciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud, el Programa de Medio Ambiente de las Naciones Unidas, la Comisión de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos a la hora de desarrollar la dimensión exterior de la Estrategia, teniendo en cuenta los objetivos fijados por la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible y la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.

V. INSTA A LA COMISIÓN A QUE:

27. En el establecimiento y la aplicación del «Plan de Acción 2004-2010» garantice la estricta vinculación y la interacción con las Estrategias Temáticas correspondientes del Sexto Programa de Acción para el Medio Ambiente, el Programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública, el Sexto Programa Marco de Investigación y Desarrollo y otros programas comunitarios pertinentes, con vistas a proveer datos para su futuro desarrollo;
28. Garantice que se evalúen y ajusten periódicamente la Estrategia y su Plan de Acción, sobre la base de las experiencias y los conocimientos científicos adquiridos durante su aplicación;
29. Desarrolle, en el primer ciclo de la Estrategia, la base de investigación para la evaluación socioeconómica del impacto sanitario de las políticas y medidas, centrándose especialmente en la salud de los niños y de los demás grupos vulnerables, con el fin de respaldar la preparación de políticas y de fortalecer la integración de los aspectos sanitarios en el nuevo instrumento integrado de evaluación del impacto;
30. Considere incluir en el primer ciclo de la Estrategia la investigación de las amenazas contra la salud y el medio ambiente menos exploradas, representadas por el medio físico, psicológico, social y estético en general que pueda afectar a la salud y al bienestar de la población, como:
 - los factores medioambientales en el interior de los edificios, incluido el humo del tabaco en el ambiente,
 - los determinantes socioeconómicos de la salud medioambiental
 - el impacto del cambio climático
 - las aguas contaminadas
 - el ruido;
31. Vele por que se efectúen las consultas oportunas al Consejo sobre la evolución del Plan de Acción con vistas a la Conferencia Ministerial paneuropea sobre Medio Ambiente y Salud, que se celebrará en Budapest;
32. Contribuya en estrecha cooperación con los Estados miembros y con la Organización Mundial de la Salud a la preparación y seguimiento de la próxima Conferencia Ministerial paneuropea sobre Medio Ambiente y Salud y, en este marco, garantice la coherencia entre el «Plan de Acción 2004-2010» y el Programa de Acción sobre Medio ambiente y salud infantil para Europa (CEHAPE);

VI. INSTA A LOS ESTADOS MIEMBROS A QUE

33. Garanticen que la sociedad civil, las ONG y las organizaciones ciudadanas desempeñen un papel activo en el desarrollo y la aplicación de la Estrategia;
 34. Garanticen una estrecha cooperación organizativa entre todas las instituciones competentes encargadas del control del medio ambiente y de la salud, con especial atención a las actividades de vigilancia y seguimiento, a nivel local, nacional e internacional.
-

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

6 de noviembre de 2003

(2003/C 268/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1449	LVL	lats letón	0,6401
JPY	yen japonés	125,90	MTL	lira maltesa	0,4256
DKK	corona danesa	7,4356	PLN	zloty polaco	4,5984
GBP	libra esterlina	0,683	ROL	leu rumano	39 633
SEK	corona sueca	9,003	SIT	tólar esloveno	236
CHF	franco suizo	1,5662	SKK	corona eslovaca	41,32
ISK	corona islandesa	87,25	TRL	lira turca	1 710 600
NOK	corona noruega	8,2425	AUD	dólar australiano	1,612
BGN	lev búlgaro	1,9472	CAD	dólar canadiense	1,5251
CYP	libra chipriota	0,58299	HKD	dólar de Hong Kong	8,8935
CZK	corona checa	31,967	NZD	dólar neozelandés	1,8563
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	1,9956
HUF	forint húngaro	257,73	KRW	won de Corea del Sur	1 352,07
LTL	litas lituana	3,4533	ZAR	rand sudafricano	8,0103

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Lista de títulos reconocidos conforme al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 18 de la Directiva 2001/25/CE relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas ⁽¹⁾

(Situación a 17 de febrero de 2003)

(2003/C 268/04)

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
NL	Bulgaria, Vietnam, Paquistán, Sudáfrica, China	<p>Capitán de cualquier tipo de buque Capitán de buques < 3 000 GT Oficial de cualquier tipo de buque Oficial de buques < 3 000 GT Oficial encargado de la guardia de navegación en cualquier tipo de buque Jefe de máquinas de cualquier tipo de buque Jefe de máquinas de buques < 3 000 kW de potencia propulsora Primer oficial de máquinas de cualquier tipo de buque Primer oficial de máquinas de buques < 3 000 kW de potencia propulsora Maquinista responsable de la guardia de máquinas Operador de radiocomunicaciones, certificado general Operador de radiocomunicaciones, diploma específico</p>
NL	Hong Kong, Singapur	<p>Capitán de cualquier tipo de buque Capitán de buques < 3 000 GT Oficial de cualquier tipo de buque Oficial de buques < 3 000 GT Oficial encargado de la guardia de navegación en cualquier tipo de buque Oficial encargado de la guardia de navegación < 3 000 GT Jefe de máquinas de cualquier tipo de buque Jefe de máquinas de buques < 3 000 kW de potencia propulsora Primer oficial de máquinas de cualquier tipo de buque Primer oficial de máquinas de buques < 3 000 kW de potencia propulsora Maquinista responsable de la guardia de máquinas Operador de radiocomunicaciones, certificado general Operador de radiocomunicaciones, diploma específico</p>
NL	Filipinas, Canadá, India, Letonia, Nueva Zelanda, Rumania, Australia, Croacia, Estonia, Indonesia, Rusia, Polonia, Lituania, Ucrania	<p>Capitán de cualquier tipo de buque Capitán de buques < 3 000 GT Oficial de cualquier tipo de buque Oficial de buques < 3 000 GT Oficial encargado de la guardia de navegación en cualquier tipo de buque ⁽¹⁾ Oficial encargado de la guardia de navegación < 3 000 GT Jefe de máquinas de cualquier tipo de buque Jefe de máquinas de buques < 3 000 kW de potencia propulsora Primer oficial de máquinas de cualquier tipo de buque Primer oficial de máquinas de buques < 3 000 kW de potencia propulsora Maquinista responsable de la guardia de máquinas Operador de radiocomunicaciones, certificado general Operador de radiocomunicaciones, diploma específico El correspondiente refrendo del reconocimiento será expedido por las autoridades de los Países Bajos</p>

⁽¹⁾ Los Países Bajos y el Reino Unido no reconocen individualmente los centros de formación y capacitación náuticas, por esta razón han optado por reconocer todos los centros de formación y capacitación náuticas aprobados por los terceros países en cuestión.

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
UK	Australia	Piloto de segunda, clase 1 Piloto de primera, clase 1 Capitán, clase 1 Oficial de guardia de máquinas vapor/motor o combinado Primer oficial de máquinas vapor/motor o combinado Jefe de máquinas vapor/motor o combinado
UK	Nueva Zelanda	Piloto de segunda Piloto de primera Capitán Maquinista, clase 1 Maquinista, clase 2 Oficial encargado de la guardia en cámaras de máquinas
UK	Singapur	Piloto de primera, cabotaje Capitán de cabotaje de buques < 500 GT Piloto de primera Capitán Primer oficial de máquinas de buques < 750 kW de potencia propulsora Jefe de máquinas en buques < 3 000 kW de potencia propulsora Jefe de máquinas > 3 000 kW
UK	Malta	Oficial encargado de la guardia de navegación en cualquier buque, no limitado a navegación próxima a la costa Piloto de primera de buques de 3 000 GT o más Piloto de primera de buques < 3 000 GT Capitán de buques de 3 000 GT o más Capitán de buques < 3 000 GT Oficial encargado de la guardia de navegación de buques < 500 GT que realizan navegación próxima a la costa Capitán de buques < 500 GT que realizan navegación próxima a la costa Oficial encargado de la guardia en cámaras de máquinas provistas de dotación o designado para prestar servicio en cámaras de máquinas sin dotación permanente de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW Primer oficial de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW Jefe de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia de entre 750 y 3 000 kW Jefe de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia de 3 000 kW o más
UK	Filipinas	Piloto de tercera Piloto de segunda Piloto de primera Capitán Tercer oficial de máquinas Segundo oficial de máquinas Primer oficial de máquinas Jefe de máquinas

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
UK	Canadá	Capitán de ultramar (Master mariner) Capitán, travesía intermedia Capitán, travesía local Piloto de primera, travesía intermedia Piloto de primera, travesía local Piloto de guardia, todo tipo de travesías Maquinista de primera, buques de motor Maquinista de primera, buques de vapor Maquinista de segunda, buques de motor Maquinista de segunda, buques de vapor Maquinista de tercera, buques de motor Maquinista de tercera, buques de vapor Maquinista de cuarta, buques de motor Maquinista de cuarta, buques de vapor
UK	Estonia	Oficial encargado de la guardia de navegación de buques de 500 GT o más Piloto de primera de buques < 3 000 GT Capitán de buques < 3 000 GT Piloto de primera de buques de 3 000 GT o más Capitán de buques de 3 000 GT o más Maquinista encargado de la guardia de máquinas de buques de 750 kW o más de potencia propulsora Primer oficial de máquinas de buques de menos de 3 000 kW de potencia propulsora Jefe de máquinas de buques de menos de 3 000 kW de potencia propulsora Primer oficial de máquinas de buques de 3 000 kW o más de potencia propulsora Jefe de máquinas de buques de 3 000 kW o más de potencia propulsora
UK	Polonia	Oficial de guardia Piloto de primera < 3 000 GT Piloto de primera > 3 000 GT Capitán < 3 000 GT Capitán > 3 000 GT Maquinista de guardia Primer oficial de máquinas de guardia < 3 000 kW Primer oficial de máquinas de guardia > 3 000 kW Jefe de máquinas < 3 000 kW Jefe de máquinas > 3 000 kW
UK	Sudáfrica	Capitán, navegación próxima a la costa < 500 GT Piloto de primera, navegación próxima a la costa < 500 GT Oficial de puente Capitán Piloto de primera Maquinista Primer oficial de máquinas Jefe de máquinas
UK	India	Piloto de segunda, clase 3 Piloto de primera, clase 2 Capitán, clase 1 Maquinista, clase 4 Maquinista, clase 2 Maquinista, clase 1

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
UK	Pakistán	Oficial de puente encargado de la guardia, clase 4 Piloto de segunda, clase 3 Piloto de primera, clase 2 Capitán, clase 1 Maquinista, clase 4 Maquinista, clase 2 Maquinista, clase 1
UK	EE.UU.	Capitán (navegación oceánica) Capitán (navegación próxima a la costa) Piloto de primera (navegación oceánica) Piloto de primera (navegación próxima a la costa) Pilotos de segunda y de tercera (navegación oceánica) Pilotos de segunda y de tercera (navegación próxima a la costa) Capitán (navegación oceánica) < 3 000 GT Capitán (navegación próxima a la costa) < 3 000 GT Piloto de primera (navegación oceánica) < 3 000 GT Piloto de primera (navegación próxima a la costa) < 3 000 GT Jefe de máquinas Primer maquinista auxiliar Segundo maquinista auxiliar Tercer maquinista auxiliar
UK	Hong Kong	Oficial de guardia, clase 3 Piloto de primera, clase 2 Capitán, clase 1 Maquinista, clase 3 Maquinista, clase 2 Maquinista, clase 1
UK	Bulgaria	Tercer Oficial Segundo Oficial Piloto de primera Capitán Tercer oficial de máquinas Segundo oficial de máquinas Primer oficial de máquinas Jefe de máquinas
UK	Rumania	Piloto de tercera Piloto de segunda Capitán Maquinista de tercera Maquinista de segunda Maquinista de primera Jefe de máquinas

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
UK	Jamaica	Certificado de capitán, clase 1 Certificado de piloto de primera, clase 2 Certificado de oficial de guardia, clase 3 Certificado de jefe de máquinas, clase 1 Certificado de primer oficial de máquinas, clase 2 Certificado de oficial de guardia de máquinas, clase 3
UK	Birmania (Myanmar)	Capitán, clase 4 (cabotaje) Capitán < 3 000 GT, navegación próxima a la costa Piloto de primera (cabotaje), clase 5 Piloto de primera < 3 000 GT, navegación próxima a la costa Capitán, < 500 GT, navegación próxima a la costa Jefe de máquinas Primer oficial de máquinas Jefe de máquinas < 3 000 kW con más de 12 meses de servicio Maquinista de tercera Oficial de máquinas encargado de la guardia Primer oficial de máquinas < 3 000 kW con más de 12 meses de servicio
UK	Letonia	Capitán de buques de hasta 20 GT Capitán de buques de hasta 200 GT Oficial encargado de la guardia de navegación de buques de hasta 500 GT Capitán de buques de hasta 500 GT Oficial encargado de la guardia de navegación de buques de > 500 GT Piloto de primera de buques de hasta 3 000 GT Capitán de buques de hasta 3 000 GT Piloto de primera de buques de > 3 000 GT Capitán de buques de 3 000 GT Maquinista naval auxiliar < 300 kW Maquinista de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia de hasta 300 kW Maquinista encargado de la guardia de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia de hasta 750 kW Jefe de máquinas encargado de la guardia de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia de hasta 750 kW Maquinista encargado de la guardia de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia de hasta 750 kW Primer oficial de máquinas encargado de la guardia de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia de hasta 3 000 kW Jefe de máquinas encargado de la guardia de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia de hasta 3 000 kW Maquinista frigorista Maquinista electricista de tercera clase Maquinista electricista de segunda clase Maquinista electricista de primera clase Diploma de operador del SMDSM (Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos) Certificado general de operador del SMDSM (Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos) Operador de radiocomunicaciones de segunda clase Especialista de radiocomunicaciones de primera clase

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
UK	Croacia	<p>Capitán y Oficial de puente (sin limitaciones): Oficial encargado de la guardia de navegación de buques de 500 GT o más Piloto de primera de buques de 3 000 GT o más Piloto de primera de buques de hasta 3 000 GT Capitán de buques de hasta 3 000 GT</p> <p>Capitán y Oficial de puente (navegación próxima a la costa): Oficial encargado de la guardia de navegación de buques < 500 GT que navegan en la zona 3 Capitán de buques de hasta 500 GT que navegan en la zona 3</p> <p>Oficiales de máquinas: Primer oficial de máquinas encargado de la guardia de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW Segundo oficial de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW Primer oficial de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW Primer oficial de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia entre 750 kW y 3 000 kW</p>
UK	Rusia	<p>Maquinista clase 3/A Maquinista clase 3 Oficial de guardia de máquinas con 12 meses de servicio de buques de al menos 750 kW Deben haberse aprobado los exámenes MQC escritos y orales</p>
UK	Lituania	<p>Capitán de buques de 3 000 GT o más Piloto de primera de buques de 3 000 GT o más Capitán de buques de entre 500 y 3 000 GT Piloto de primera de buques de entre 500 y 3 000 GT Piloto de guardia de buques de 500 GT o más Capitán de buques < 500 GT Piloto de guardia de buques < 500 GT Jefe de máquinas de buques de 3 000 kW o más de potencia propulsora Primer oficial de máquinas de buques de 3 000 kW más de potencia propulsora Jefe de máquinas de buques de entre 750 y 3 000 kW de potencia propulsora Primer oficial de máquinas de buques de entre 750 y 3 000 kW de potencia propulsora Primer oficial de máquinas de guardia de buques de 750 kW o más de potencia propulsora</p>

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
UK	Ucrania	<p>Certificados de oficial de puente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Navegante de viajes cortos: Oficial de guardia de máquinas (sin limitaciones) Piloto de primera, navegación próxima a la costa < 500 GT — Navegante de altura: Oficial de guardia de máquinas (sin limitaciones) Piloto de primera (sin limitaciones) Piloto de primera, navegación próxima a la costa < 500 GT — Capitán de viajes cortos: Oficial de guardia de máquinas (sin limitaciones) Piloto de primera (sin limitaciones) Capitán de navegación próxima a la costa < 500 GT — Capitán de altura: Oficial de guardia de máquinas (sin limitaciones) Piloto de primera (sin limitaciones) Capitán (sin limitaciones) <p>Certificados de oficial de máquinas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Maquinista clase 3: Oficial de guardia (sin limitaciones) Segundo oficial de máquinas de buques < 3 000 kW de potencia propulsora — Maquinista clase 2: Oficial de guardia (sin limitaciones) Segundo oficial de máquinas (sin limitaciones) Jefe de máquinas de buques < 3 000 kW de potencia propulsora — Maquinista clase 1: Oficial de guardia (sin limitaciones) Segundo oficial de máquinas (sin limitaciones) Jefe de máquinas (sin limitaciones)
UK	República Checa	<p>Sección de puente:</p> <p>Capitán de buques de hasta 3 000 GT sin limitaciones (Reg. II/2 — Parte 2)</p> <p>Capitán de buques de \geq 3 000 GT sin limitaciones (Reg. II/2 — Parte 1)</p> <p>Piloto de primera de buques de hasta 3 000 GT sin limitaciones (Reg. II/2 — Parte 2)</p> <p>Piloto de primera de buques de \geq 3 000 GT sin limitaciones (Reg. II/2 — Parte 1)</p> <p>Oficial encargado de la guardia de navegación de buques de \geq 500 GT o más</p> <p>Sección de máquinas:</p> <p>Jefe de máquinas (?) de buques de hasta 3 000 kW (sin limitaciones). Reg. III/3</p> <p>Jefe de máquinas de buques de \geq 3 000 kW (sin limitaciones). Reg. III/2</p> <p>Primer oficial de máquinas de buques de hasta 3 000 kW (sin limitaciones). Reg. III/3</p> <p>Primer oficial de máquinas de buques de \geq 3 000 kW (sin limitaciones). Reg. III/2</p> <p>Oficial encargado de la guardia de máquinas de buques de \geq 3 000 kW de potencia propulsora. Reg. III/1</p>
FR	Bulgaria, Rumania, India, Polonia, Madagascar, Filipinas, Canadá, Hong Kong, Singapur	<p>Oficial jefe de puente (sin limitaciones)</p> <p>Oficial jefe de sala de máquinas (sin limitaciones)</p> <p>Oficial maquinista de segunda (sin limitaciones)</p> <p>Maquinista jefe (sin limitaciones)</p> <p>Oficial (sin limitaciones)</p> <p>Capitán (sin limitaciones)</p> <p>Oficial de radiocomunicaciones</p>

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
FR	Senegal	Oficial jefe de puente (sin limitaciones) Oficial de buques de un tonelaje bruto de hasta 3 000 GT Capitán de buques de un tonelaje bruto de hasta 3 000 GT Oficial jefe de máquinas (sin limitaciones) Segundo oficial de máquinas de buques de hasta 3 000 kW Maquinista jefe de buques de hasta 3 000 kW
D	Australia, Estonia, India, Canadá, Croacia, Letonia, Lituania, Birmania, Filipinas, Polonia, Rumania, Rusia, Singapur, Ucrania, EE.UU.	Todos los certificados emitidos de conformidad con la Convención STCW en la versión en vigor. Los titulares de certificados válidos pueden ejercer sus funciones a bordo de buques con pabellón alemán con las eventuales limitaciones descritas en el certificado original. Excepción: los certificados de capitán se reconocerán como Certificado de piloto de primera ⁽³⁾
DK	Brasil, Canadá, Croacia, Estonia, Lituania, Filipinas, Polonia, Letonia, Federación Rusa, Singapur, Ucrania, EE.UU.	Las autoridades marítimas danesas reconocen como válidos los certificados de competencia emitidos de acuerdo con la Convención STCW. No obstante, la habilitación indicada en el certificado danés de reconocimiento (COR) en cuestión debe corresponder al puesto ocupado por el oficial a bordo del buque en cuestión exigido por los armadores, lo que significa que la habilitación del COR puede ser inferior a la mencionada en el certificado original. No puede emitirse un COR para el puesto de capitán
IT	Rumania	Capitán (Reg. II/2) Piloto de primera (Reg. II/2) Segundo oficial de puente (oficial de guardia). (Reg. II/1) Tercer oficial de puente (oficial de guardia). (Reg. II/1) Operador de radiocomunicaciones, certificado general Operador de radiocomunicaciones, diploma específico Jefe de máquinas Primer oficial de máquinas Segundo oficial de máquinas Tercer oficial de máquinas
IT	Letonia	Capitán de navegación próxima a la costa, < 20 GT (Reg. II/3) Capitán de navegación próxima a la costa, < 200 GT (Reg. II/3) Oficial de guardia de navegación próxima a la costa, < 500 GT (Reg. II/3) Capitán de navegación próxima a la costa, < 500 GT (Reg. II/3) Oficial de guardia (sin limitaciones en cuanto a área de navegación y tonelaje) (Reg. II/1) Piloto de primera de buques de hasta 3 000 GT sin limitaciones en cuanto a área de navegación (Reg. II/2) Capitán de buques de hasta 3 000 GT sin limitaciones en cuanto a área de navegación (Reg. II/2) Piloto de primera de buques de > 3 000 GT (sin limitaciones en cuanto a área de navegación y tonelaje) (Reg. II/2) Capitán de buques de > 3 000 GT («Capitán de altura», sin limitaciones de tonelaje y área de navegación) (Reg. II/2) Jefe de máquinas de buques de hasta 750 kW (Reg. III/3) Oficial de guardia de máquinas de buques de más de 750 kW (Reg. III/1) Primer oficial de máquinas de buques de hasta 3 000 kW (Reg. III/3) Jefe de máquinas de buques de hasta 3 000 kW (Reg. III/3) Primer oficial de máquinas de buques de más de 3 000 kW (Reg. III/2) Jefe de máquinas de buques > 3 000 kW (Reg. III/2) Personal de radiocomunicaciones (Reg. IV/2)

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
IT	Filipinas	Capitán (Reg. II/2) Piloto de primera (Reg. II/2) Piloto de segunda (Reg. II/1) Piloto de tercera (Reg. II/1) Jefe de máquinas (Reg. III/2) Primer oficial de máquinas (Reg. III/2) Segundo oficial de máquinas (Reg. III/1) Tercer oficial de máquinas (Reg. III/1)
IT	Polonia	Todos los buques de mar de 3 000 GT o más: Capitán (Reg. II/2) Piloto de primera (Reg. II/2) Oficial encargado de la guardia (Reg. II/1) Todos los buques de mar de menos de 3 000 GT y más de 500 GT: Capitán (Reg. II/2) Piloto de primera (Reg. II/2) Oficial de radiocomunicaciones Todos los buques de 3 000 kW o más: Oficial de guardia de máquinas Primer oficial de máquinas Jefe de máquinas Todos los buques de entre 750 kW y 3 000 kW: Oficial de máquinas encargado de la guardia Primer oficial de máquinas Jefe de máquinas
IT	Bulgaria	Capitán (Reg. II/2) Piloto de primera (Reg. II/2) 2º oficial de puente 3º oficial de puente Jefe de máquinas Primer oficial de máquinas Segundo oficial de máquinas Tercer oficial de máquinas Oficial de radiocomunicaciones
IT	Singapur	Oficial de puente, clase 1 (Capitán) (Reg. II/2) Oficial de puente, clase 2 (Reg. II/2) Oficial de puente, clase 3 (Oficial de radiocomunicaciones) Maquinista, clase 1 Maquinista, clase 2 Maquinista, clase 5

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
IT	Estonia	<p>Capitán de buques de 3 000 GT o más (Reg. II/2)</p> <p>Capitán de buques < 3 000 GT (Reg. II/2)</p> <p>Piloto de primera de buques de 3 000 GT o más (Reg. II/2)</p> <p>Piloto de primera de buques < 3 000 GT (Reg. II/2)</p> <p>Oficial encargado de la guardia de navegación en buques de 500 GT o más (Reg. II/1)</p> <p>Jefe de máquinas en buques de 3 000 kW o más (Reg. III/2)</p> <p>Jefe de máquinas de buques 3 000 kW o más (Reg. III/3)</p> <p>Primer oficial de máquinas en buques de 3 000 kW o más (Reg. III/2)</p> <p>Primer oficial de máquinas de buques < 3 000 kW (Reg. III/3)</p> <p>Oficial encargado de la guardia en buques de 750 kW o más (Reg. III/1)</p> <p>Operador de radiocomunicaciones y sistema universal de socorro y seguridad marítimos (Reg. IV/2)</p>
IT	Georgia	<p>Sección de puente:</p> <p>Capitán de buques de 3 000 GT o más (Reg. II/2)</p> <p>Capitán de buques de entre 500 y 3 000 GT (Reg. II/2)</p> <p>Capitán de buques < 500 GT (Reg. II/3)</p> <p>Piloto de primera de buques de 3 000 GT o más (Reg. II/2)</p> <p>Piloto de primera de buques de entre 500 y 3 000 GT (Reg. II/2)</p> <p>Oficial encargado de la guardia de navegación en buques de 500 GT o más (Reg. II/1)</p> <p>Oficial encargado de la guardia de navegación en buques de menos de 500 GT que realizan viajes próximos a la costa (Reg. II/3)</p> <p>Sección de máquinas:</p> <p>Jefe de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW (Reg. III/2)</p> <p>Jefe de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia entre 750 y 3 000 kW (Reg. III/3)</p> <p>Primer oficial de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW (Reg. III/2)</p> <p>Primer oficial de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia entre 750 y 3 000 kW (Reg. III/3)</p> <p>Oficial encargado de la guardia en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW (Reg. III/1)</p> <p>Oficial encargado de la guardia en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia inferior a 750 kW (Reg. III/1)</p> <p>Operador de radiocomunicaciones y sistema universal de socorro y seguridad marítimos (Reg. IV/2)</p> <p>Operador de radiocomunicaciones y sistema universal de socorro y seguridad marítimos, diploma específico (Reg. IV/2)</p>

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
IT	Ucrania	<p>Sección de puente:</p> <p>Capitán de buques de 500 GT o más (Reg. II/2)</p> <p>Capitán de buques de entre 500 y 3 000 GT (Reg. II/2)</p> <p>Piloto de primera de buques de 500 GT o más (Reg. II/2)</p> <p>Piloto de primera de buques de entre 500 y 3 000 GT (Reg. II/2)</p> <p>Oficial encargado de la guardia de navegación en buques de 500 GT o más (Reg. II/1)</p> <p>Capitán de buques < 500 GT que realizan viajes próximos a la costa (Reg. II/3)</p> <p>Oficial encargado de la guardia de navegación en buques de menos de 500 GT que realizan viajes próximos a la costa (Reg. II/3)</p> <p>Sección de máquinas:</p> <p>Jefe de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW (Reg. III/2)</p> <p>Jefe de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia entre 750 y 3 000 kW (Reg. III/3)</p> <p>Primer oficial de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW (Reg. III/2)</p> <p>Segundo oficial de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia entre 750 y 3 000 kW (Reg. III/3)</p> <p>Oficial encargado de la guardia en cámaras de máquinas provistas de dotación o designado para prestar servicio en cámaras de máquinas sin dotación permanente (Reg. III/1)</p> <p>Operador de radiocomunicaciones y sistema universal de socorro y seguridad marítimos (Reg. IV/2)</p> <p>Operador de radiocomunicaciones y sistema universal de socorro y seguridad marítimos, diploma específico (Reg. IV/2)</p>
IT	Malta	<p>Oficial encargado de la guardia de navegación en cualquier buque, no limitado a viajes próximos a la costa (Reg. II/1)</p> <p>Piloto de primera de buques de 3 000 GT o más (Reg. II/2)</p> <p>Piloto de primera de buques < 3 000 GT (Reg. II/2)</p> <p>Capitán de buques de 3 000 GT o más (Reg. II/2)</p> <p>Capitán de buques < 3 000 GT (Reg. II/2)</p> <p>Oficial encargado de la guardia de navegación en buques de menos de 500 GT que realizan viajes próximos a la costa (Reg. II/3)</p> <p>Capitán de buques de menos de 500 GT que realizan viajes próximos a la costa (Reg. II/3)</p> <p>Oficial encargado de la guardia en cámaras de máquinas provistas de dotación o designado para prestar servicio en cámaras de máquinas sin dotación permanente en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW (Reg. III/1)</p> <p>Primer oficial de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW (Reg. III/2)</p> <p>Jefe de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW (Reg. III/2)</p> <p>Primer oficial de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia entre 750 y 3 000 kW (Reg. III/3)</p> <p>Jefe de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia entre 750 y 3 000 kW (Reg. III/3)</p>

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
IT	Indonesia	<p>Sección de puente: Oficial de puente, clase I (Reg. II/2) Oficial de puente, clase II (Reg. II/2.1/2) Oficial de puente, clase III (Reg. II/2) Oficial de puente, clase IV (Reg. II/2.3/4) Oficial de puente, clase V (Reg. II/3.3/4.5/6)</p> <p>Sección de máquinas: Maquinista, clase I (Reg. III/2) Maquinista, clase II (Reg. III/2) Maquinista, clase III (Reg. III/3) Maquinista, clase IV (Reg. III/3) Maquinista, clase V (Reg. III/3)</p>
IT	Croacia	<p>Todos los buques de mar de 3 000 GT o más: Capitán (Reg. II/2) Piloto de primera (Reg. II/2)</p> <p>Todos los buques de mar de hasta 3 000 GT: Capitán (Reg. II/2) Piloto de primera (Reg. II/2) Oficial encargado de la guardia de navegación en buques de 500 GT o más (Reg. II/1)</p> <p>Todos los buques de mar de hasta 500 GT: Capitán (Reg. II/3/6) Oficial encargado de la guardia de navegación (Reg. II/3/4) Oficial de radiocomunicaciones, clase 1 (Reg. IV/2) Oficial de radiocomunicaciones, clase 2 (Reg. IV/2) Operador de radiocomunicaciones, certificado general (Reg. IV/2) Operador de radiocomunicaciones, certificado específico (Reg. IV/2)</p> <p>Todos los buques de 3 000 kW o más: Jefe de máquinas (Reg. III/2) Primer oficial de máquinas (Reg. III/2)</p> <p>Todos los buques de hasta 3 000 kW: Jefe de máquinas (Reg. III/3)</p> <p>Todos los buques de 750 kW o más: Oficial encargado de la guardia de máquinas (Reg. III/3)</p>
IT	Federación Rusa	<p>Capitán (Reg. II/2) Piloto de primera (Reg. II/2) Oficial encargado de la guardia de navegación (Reg. II/1) Capitán de buques < 500 GT que realizan viajes próximos a la costa (Reg. II/3) Oficial encargado de la guardia de navegación en buques de menos de 500 GT que realizan viajes próximos a la costa (Reg. II/3) Maquinista, 1ª clase (Reg. III/3) Maquinista, 2ª clase/B (Reg. III/3) Maquinista, 2ª clase/A (Reg. III/2) Maquinista, 3ª clase/C (Reg. III/3) Maquinista, 3ª clase/B (Reg. III/3) Maquinista, 3ª clase/A (Reg. III/1) Personal de radiocomunicaciones (Reg. IV/2)</p>

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
IT	Lituania	<p>Sección de puente: Capitán de buques de 3 000 GT o más (Reg. II/2) Piloto de primera de buques de 3 000 GT o más (Reg. II/2) Capitán de buques de entre 500 y 3 000 GT (Reg. II/2) Piloto de primera de buques de entre 500 y 3 000 GT (Reg. II/2) Oficial encargado de la guardia de navegación en buques de 500 GT o más (Reg. II/1) Capitán de buques < 500 GT (Reg. II/3) Oficial encargado de la guardia de navegación en buques < 500 GT (Reg. II/3)</p> <p>Sección de máquinas: Jefe de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW (Reg. III/2) Primer oficial de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW (Reg. III/2) Jefe de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia entre 750 y 3 000 kW (Reg. III/3) Primer oficial de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia entre 750 y 3 000 kW (Reg. III/3) Oficial encargado de la guardia de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW (Reg. III/1) Personal de radiocomunicaciones (Reg. IV/2)</p>
IT	India	<p>Capitán y sección de puente: Piloto de segunda, navegación internacional (Reg. II/1) Piloto de primera, navegación internacional (Reg. II/2) Capitán, navegación internacional (Reg. II/3)</p> <p>Sección de máquinas: Oficial de máquinas, clase IV (Oficial encargado de la guardia en cámaras de máquinas) Reg. III/1 Oficial de máquinas, clase II (primer oficial de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW), Reg. III/2 Oficial de máquinas, clase I (Jefe de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW), Reg. III/2</p>
IT	Turquía	<p>Sección de puente: Oficial de guardia, diploma específico (Reg. II/3) Capitán, diploma específico (Reg. II/3) Oficial de guardia (500-3 000 GT), (Reg. II/1) Oficial jefe (500-3 000 GT), (Reg. II/2) Capitán (500-3 000 GT), (Reg. II/2) Oficial de guardia, sin limitaciones (Reg. II/1) Oficial jefe, sin limitaciones (Reg. II/2) Capitán, sin limitaciones (Reg. II/2)</p> <p>Sección de máquinas: Oficial de máquinas (750-3 000 kW) (Reg. III/1) Primer oficial de máquinas (750-3 000 kW) (Reg. III/3) Jefe de máquinas (750-3 000 kW) (Reg. III/3) Oficial de máquinas, sin limitaciones (Reg. III/1) Primer oficial de máquinas, sin limitaciones (Reg. III/2) Jefe de máquinas, sin limitaciones (Reg. III/2) Operador de radiocomunicaciones, diploma general (Reg. IV/2) Operador de radiocomunicaciones, diploma específico (Reg. IV/2)</p>

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
IT	Eslovenia	<p>Sección de puente: Capitán y oficial encargado de la guardia de navegación en buques de menos de 200 GT que realizan viajes en el mar Adriático (Reg. II/3) Oficial encargado de la guardia de navegación en buques de menos de 500 GT que realizan viajes cortos de navegación costera (Reg. II/3) Capitán de buques < 500 GT que realizan viajes cortos de navegación costera (Reg. II/3) Oficial encargado de la guardia de navegación en buques de 500 GT o más (Reg. II/1) Piloto de primera de buques de entre 500 y 3 000 GT (Reg. II/2) Capitán de buques de entre 500 y 3 000 GT (Reg. II/2) Piloto de primera de buques de 3 000 GT o más (Reg. II/2) Capitán de buques de 3 000 GT o más (Reg. II/2)</p> <p>Sección de máquinas: Oficial encargado de la guardia de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW (Reg. III/1) Jefe de máquinas y primer oficial en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia entre 750 y 3 000 kW (Reg. III/3) Primer oficial de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW (Reg. III/2) Jefe de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW (Reg. III/2)</p> <p>Operador de radiocomunicaciones: Operador de radiocomunicaciones y sistema universal de socorro y seguridad marítimos, certificado general (Reg. IV/2) Operador de radiocomunicaciones y sistema universal de socorro y seguridad marítimos, diploma específico (Reg. IV/2)</p>
EL	Rumania, Filipinas	Capitán de buques de 3 000 GT o más. (Reg. II/2) Piloto de primera de buques de 3 000 GT o más. (Reg. II/2) Capitán de buques de entre 500 y 3 000 GT (Reg. II/2) Piloto de primera de buques de entre 500 y 3 000 GT (Reg. II/2) Piloto de guardia de buques de 500 GT o más (Reg. II/1) Capitán de buques < 500 GT (Reg. II/3) Jefe de máquinas en buques con una potencia propulsora igual o superior a 3 000 kW (Reg. III/2) Primer oficial de máquinas en buques con una potencia propulsora igual o superior a 3 000 kW (Reg. III/2) Jefe de máquinas en buques de entre 750 y 3 000 kW de potencia propulsora (Reg. III/2) Primer oficial de máquinas en buques de entre 750 y 3 000 kW de potencia propulsora (Reg. III/2) Oficial de máquinas encargado de la guardia en buques de 750 kW de potencia propulsora (Reg. III/1) Oficial de radiocomunicaciones (Reg. IV/2)
EL	Bulgaria, Ucrania, Polonia, India	Capitán de buques de 500 GT o más (Reg. II/2) Piloto de primera de buques de 500 GT o más (Reg. II/2) Piloto de guardia en buques de más de 500 GT (Reg. II/1) Jefe de máquinas en buques con una potencia igual o superior a 3 000 kW (Reg. III/2) Primer oficial de máquinas en buques con una potencia igual o superior a 3 000 kW (Reg. III/2) Oficial de máquinas encargado de la guardia en buques de 750 kW de potencia propulsora (Reg. III/1) Oficial de radiocomunicaciones (Reg. IV/2)

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
EL	Lituania	Capitán de buques de 3 000 GT o más Piloto de primera de buques de 3 000 GT o más Capitán de buques de entre 500 y 3 000 GT Piloto de primera de buques de entre 500 y 3 000 GT Piloto de guardia de buques de 500 GT o más Capitán de buques de menos de 500 GT Piloto de guardia de buques de menos de 500 GT Jefe de máquinas en buques de 3 000 kW o más de potencia propulsora. Primer oficial de máquinas en buques de 3 000 kW o más de potencia propulsora Jefe de máquinas en buques de entre 750 y 3 000 kW de potencia propulsora Primer oficial de máquinas en buques de entre 750 y 3 000 kW de potencia propulsora Oficial de máquinas de guardia en buques de 750 kW o más de potencia propulsora
SV	Polonia	Sección de puente: Capitán/Oficial Oficial Oficial de guardia Sección de máquinas: Jefe de máquinas Primer oficial de máquinas Segundo oficial de máquinas
SV	Filipinas	Sección de puente: Capitán/Oficial Oficial Segundo oficial Tercer oficial Sección de máquinas: Jefe de máquinas Primer oficial de máquinas Segundo oficial de máquinas Tercer oficial de máquinas
PT	Croacia	Capitán Oficial jefe Oficial encargado de la guardia de navegación Jefe de máquinas Primer oficial de máquinas Oficial responsable de la guardia de máquinas
PT	Polonia	Capitán > 3 000 GT Capitán > 500 < 3 000 GT Oficial jefe > 500 < 3 000 GT Oficial encargado de la guardia de navegación Jefe de máquinas > 3 000 kW Jefe de máquinas > 750 < 3 000 kW Primer oficial de máquinas > 3 000 kW Primer oficial de máquinas > 750 < 3 000 kW Maquinista responsable de la guardia de máquinas

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
PT	Perú	Capitán > 3 000 GT Piloto de primera > 3 000 GT Piloto de primera > 500 < 3 000 GT Oficial de puente Jefe de máquinas > 3 000 kW Primer oficial de máquinas > 3 000 kW Primer oficial de máquinas > 750 < 3 000 kW Maquinista
PT	Cuba	Capitán > 3 000 GT Piloto de primera > 3 000 GT Capitán > 500 < 3 000 GT Piloto de primera > 500 < 3 000 GT Oficial de puente Jefe de máquinas > 3 000 kW Primer oficial de máquinas > 3 000 kW Jefe de máquinas > 750 < 3 000 kW Primer oficial de máquinas > 750 < 3 000 kW Maquinista
PT	México	Capitán > 3 000 GT Piloto de primera > 3 000 GT Piloto de primera > 500 < 3 000 GT Oficial de puente > 500 GT Jefe de máquinas > 3 000 kW Jefe de máquinas > 750 < 3 000 kW Primer oficial de máquinas > 3 000 kW Primer oficial de máquinas > 750 < 3 000 kW Maquinista > 750 kW
ES	Cuba	Capitán (Regla II/2) Primer oficial (Regla II/2) Oficial encargado de la guardia (Regla II/1) Jefe de máquinas (Regla III/2) Primer Oficial de máquinas (Regla III/2) Oficial encargado de la guardia en cámara de máquinas (Regla III/1)
ES	Chile	Capitán (Regla II/2) Primer oficial (Regla II/2) Segundo oficial (Regla II/1) Tercer oficial (Regla II/1) Jefe de máquinas (Regla III/2) Primer oficial de máquinas (Regla III/2) Segundo oficial de máquinas (Regla III/1) Tercer oficial de máquinas (Regla III/1)

Estado miembro	Terceros países	Títulos idóneos
ES	Argentina	Oficial encargado de la guardia de navegación (Regla II/1) Primer oficial (Regla II/2) Capitán (Regla II/2) Oficial encargado de la guardia en cámara de máquinas (Regla III/1) Primer oficial de máquinas (Regla III/2) Jefe de máquinas (Regla III/2)
ES	Perú	Primer oficial puente buques > 3 000 AB (Regla II/2) Primer oficial puente buques < 3 000 AB (Regla II/2) Oficial encargado de la guardia de navegación (Regla II/1) Capitán buques < 500 AB VPC ⁽⁴⁾ (Regla II/2) Capitán buques < 200 AB VPC (Regla II/2) Oficial encargado de la guardia de navegación, buques < 200 AB en VPC (Regla II/1) Jefe de máquinas, potencia > 3 000 kW (Regla III/2) Primer oficial de máquinas, potencia > 3 000 kW (Regla III/2) Primer oficial de máquinas, potencia > 750 y < 3 000 kW (Regla III/2) Oficial encargado de la guardia en cámara de máquinas, potencia > 750 kW (Regla III/1) Oficial encargado de la guardia en cámara de máquinas, potencia < 750 kW CMDP ⁽⁵⁾ (Regla III/1)
ES	México	Capitán (Regla II/2) Primer oficial (Regla II/2) Oficial encargado de la guardia de navegación (Regla II/1) Oficial encargado de la guardia en cámara de máquinas (Regla III/1) Primer oficial de máquinas (Regla III/2) Jefe de Máquinas (Regla III/2)

⁽¹⁾ La «Zeevaartbemanningwet» (Ley de dotaciones) de los Países Bajos distingue entre «cualquier tipo de buques» y «buques de 3 000 GT». La distinción es válida también para los oficiales encargados de la guardia de navegación.

⁽²⁾ El candidato debe estar en posesión del certificado de segundo oficial de máquinas de buques de $\geq 3\,000$ kW de potencia propulsora para poder acceder al certificado de jefe de máquinas de buques de $\geq 3\,000$ kW con arreglo a los requisitos de la República Checa.

⁽³⁾ De acuerdo con la Ley de dotaciones: el capitán de un buque con pabellón alemán debe ser ciudadano alemán y estar en posesión de un certificado alemán.

⁽⁴⁾ VPC: viajes próximos a la costa.

⁽⁵⁾ CMDP: cámara de máquinas con dotación permanente.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.3237 — Sanpaolo IMI/Santander Group/Allfunds/JV)****Caso susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2003/C 268/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 29 de octubre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa italiana San Paolo Wealth Management SpA (SPWM) perteneciente a San Paolo IMI SpA, adquiere el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento, de la empresa española Allfunds Bank (Allfunds), actualmente controlada por el Banco Banif SA (Banif), perteneciente al grupo Santander, a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— SPWM: gestión de activos y seguros,

— Banif: banca privada y gestión de patrimonios,

— Allfunds: plataforma de distribución que da acceso a productos de fondos de terceros y servicios de valor añadido de asesoría a clientes institucionales.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) n° 4064/89 ⁽³⁾, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3237 — Sanpaolo IMI/Santander Group/Allfunds/JV, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

Notificación previa de una operación de concentración
(asunto COMP/M.3291 — Preem/Skandinaviska Raffinaderi)

(2003/C 268/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 28 de octubre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Preem Petroleum AB («Preem», Suecia) perteneciente al grupo Moroncha Holdings Company Limited (Chipre) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento del Consejo, de la totalidad de la empresa Skandinaviska Raffinaderi AB («Skarraff», Suecia) a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Preem: Refino de petróleo crudo. Venta de gasolina, diesel, gasoil y fuel oil.

— Skarraff: Refinería de petróleo situada en Lysekil (Suecia).

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto al proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3291 — Preem/Skandinaviska Raffinaderi, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Notificación previa de una operación de concentración
(asunto COMP/M.3276 — Anglo American/Kumba Resources)

(2003/C 268/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 31 de octubre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Anglo American plc («Anglo American», United Kingdom) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento del Consejo, de la totalidad de la empresa Kumba Resources Limited («Kumba», South Africa) a través de oferta pública de adquisición presentada el 31 de octubre de 2003.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— Anglo American: Minería y recursos naturales,

— Kumba: Extracción de mineral de hierro, carbón, zinc y arenas minerales en Sudáfrica.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto al proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3276 — Anglo American/Kumba Resources, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto COMP/M.3270 — UFG/ENEL/UFEE/JV)

(2003/C 268/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 21 de octubre de 2003 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en español y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CES» de la base de datos CELEX, con el número de documento 303M3270. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto COMP/M.2596 — RMC/UMA/JV)

(2003/C 268/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 12 de marzo de 2003 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 303M2596. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

Acuse de recibo de la denuncia nº 2003/4297

(2003/C 268/10)

1. La Comisión Europea ha registrado, con el nº 2003/4297, una denuncia con respecto a la incorporación al ordenamiento jurídico de Alemania de la Directiva 85/577/CEE referente a la protección de los consumidores en el caso de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales, en particular, en el ámbito de los contratos de crédito con garantía real.
2. Puesto que sus servicios han recibido más de cien ejemplares de esta denuncia, la Comisión Europea, deseosa de proporcionar una respuesta rápida y de tener informados a los interesados con la máxima economía de medios administrativos, publica el presente acuse de recibo en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como en internet en la siguiente dirección:
http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sg1/receipt/index_fr.htm
3. La denuncia será examinada por los servicios de la Comisión a la luz de las disposiciones del Derecho comunitario aplicables en la materia. Los denunciadores serán informados, por los mismos medios, de los resultados de este examen y del curso que se reserve a la denuncia.
4. La Comisión intentará adoptar una decisión sobre el fondo del expediente (incoación de un procedimiento de infracción o archivo del expediente) en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de registro de la denuncia en su Secretaría General.
5. En la medida en que tuvieran que intervenir ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia, los servicios de la Comisión lo harán sin mencionar la identidad de los denunciadores, con el fin de preservar los derechos de éstos. No obstante, los denunciadores podrán autorizar a los servicios de la Comisión a mencionar su identidad en sus posibles intervenciones ante las autoridades de dicho Estado miembro.

Nueva composición del Grupo consultivo europeo de los consumidores

(2003/C 268/11)

El Grupo consultivo europeo de los consumidores se creó mediante la Decisión 2003/709/CE de la Comisión de 9 de octubre de 2003 ⁽¹⁾

Mediante la Decisión de 30 de octubre de 2003, la Comisión ha designado a las siguientes personas como miembros titulares y suplentes del Grupo por un período de tres años:

Miembros	Suplentes
Sr. Serge MAUCQ (B)	Sr. René KALFA (B)
Sra. Benedicte FEDERSPIEL (DK)	Sr. Villy DYHR (DK)
Sra. Anne-Lore KÖHNE (D)	Sr. Carl-Heinz MORITZ (D)
Sr. Ioannis SIDIROPOULOS (EL)	Sr. Fotios VAGENAS (EL)
Sr. Juan AGUADO URKIOLA (E)	Sr. Eugenio RIBON SEISDEDOS (E)
Sra. Reine-Claude MADER (F)	Sr. Daniel FOUNDOULIS (F)
Sr. Dermott JEWELL (IRL)	Sr. Michael KILCOYNE (IRL)
Sra. Anna BARTOLINI (I)	Sr. Paolo MARTINELLO (I)
Sr. Mario CASTEGNARO (L)	Sr. Bob SCHMITZ (L)
Sr. Klaske de JONGE (NL)	Sr. Wibo KOOLE (NL)
Sr. Harald GLATZ (A)	Sra. Claudia FEICHTINGER (A)
Sr. Vítor Manuel MONTEIRO TRAVASSOS (P)	Sr. Jorge Manuel MORGADO FERNANDES (P)
Sra. Sinikka TURUNEN (FIN)	Sra. Maili MUSTONEN (FIN)
Sr. Jens HENRIKSSON (S)	Sr. Bengt INGERSTAM (S)
Sra. Sheila McKECHNIE (UK)	Sra. Susan KNOX (UK)
Sr. Daniel TOURNEZ (AEC)	Sra. Pia VALOTA (AEC)
Sra. Gottlobe FABISCH (ANEC)	Sra. Claudia SEYBOLD (ANEC)
Sr. Jim MURRAY (BEUC)	Sra. Willemien BAX (BEUC)

⁽¹⁾ DO L 258 de 10.10.2003, p. 35.

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva del Consejo 93/42/CEE de 14 de junio de 1993, relativa a los «Productos sanitarios»⁽¹⁾

(2003/C 268/12)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(Publicación de los títulos y de las referencias de las normas armonizadas europeas de acuerdo con lo previsto en la directiva)

OEN ⁽¹⁾	Referencia	Título de la norma armonizada
CEN	EN 1789:1999/A1:2003	Vehículos de transporte sanitario y sus equipos — Ambulancias
CEN	EN ISO 11990:2003	Óptica e instrumentos ópticos — Láseres y equipos asociados a los láseres — Determinación de la resistencia al láser de los tubos traqueales (ISO 11990:2003)
CEN	EN 12470-5:2003	Termómetros clínicos — Parte 5: Funcionamiento de los termómetros de oído de infrarrojos (con dispositivo de máxima)
CEN	EN 13726-4:2003	Productos sanitarios no activos — Métodos de ensayo para apósitos primarios — Parte 4: conformabilidad
CEN	EN 13726-3:2003	Productos sanitarios no activos — Métodos de ensayo para apósitos primarios — Parte 3: Resistencia al agua
CEN	EN 14079:2003	Productos sanitarios no activos — Requisitos funcionales y métodos de ensayo para la gasa de algodón absorbente y la gasa de algodón y viscosa absorbente
CEN	EN ISO 14889:2003	Óptica oftálmica — Lentes de gafas — Requisitos fundamentales para las lentes terminadas sin biselar (ISO 14889:2003)
CEN	EN 14180:2003	Esterilizadores para uso médico — Esterilizadores de vapor a baja temperatura y formaldehído — Requisitos y ensayos
CEN	EN ISO 17510-2:2003	Terapia respiratoria para la apnea durante el sueño — Parte 2: Mascarillas y accesorios de aplicación (ISO 17510-2:2003)

⁽¹⁾ OEN: Organismos europeos de normalización

— CEN: rue de Stassart 36, B-1050 Brussels, tél. (32-2) 550 08 11, fax (32-2) 550 08 19 (<http://www.cenorm.be>)

— Cenelec: rue de Stassart 35, B-1050 Brussels, tél. (32-2) 519 68 71, fax (32-2) 519 69 19 (<http://www.cenelec.org>)

— ETSI: 650, route des Lucioles, F-06921 Sophia Antipolis Cedex, tél. (33-4) 92 94 42 00, fax (33-4) 93 65 47 16 (<http://www.etsi.org>).

AVISO:

- Toda la información sobre la disponibilidad de las normas puede conseguirse a través de los organismos europeos de normalización o de los organismos nacionales de normalización, cuya lista figura en anexo de la directiva 98/34/CE⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 1998.
- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de la Unión Europea* no implica que las normas estén disponibles en todos los idiomas comunitarios.
- La Comisión garantiza la puesta al día de la presente lista.

⁽¹⁾ DO L 169 de 12.7.1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 204 de 21.7.1998, p. 37.

III

(Informaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

Preguntas escritas con respuesta publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 268 E

(2003/C 268/13)

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://europa.eu.int/eur-lex>**CELEX:** <http://europa.eu.int/celex>
